

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

M^a Eugenia Díaz , Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 178 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de apoyo al trabajo autónomo y al emprendimiento en Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, afirma en su artículo 26, en el ámbito específico de empleo y trabajo, que los poderes públicos de Aragón promoverán el pleno empleo de calidad.

Por su parte, en relación con el reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 71.32^a del Estatuto atribuye a Aragón la competencia exclusiva sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los principios de Equilibrio Territorial y de Sostenibilidad.

Asimismo, el artículo 77.2^a de la misma norma confiere a la Comunidad Autónoma de Aragón competencias de ejecución sobre trabajo y relaciones laborales, incluyendo entre ellas las políticas activas de ocupación.

Igualmente, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía establece para la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Así mismo, podrá ejercer la actividad de fomento, en función del grado de competencia asumido, para aquellas subvenciones financiadas con cargo a fondos procedentes de la Administración Central y de la Unión Europea.

Por otro lado, el RD Legislativo 3/2015 de 23 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, dispone en su artículo 3.2 que corresponde a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo de la política de empleo, el

fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos. Asimismo, en el artículo 25, se establece que las políticas activas de empleo desarrolladas en las Comunidades Autónomas cuya financiación no corresponda al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) o, en su caso, las complementarias de las del Servicio Público de Empleo Estatal, se financiarán, en su caso, con las correspondientes partidas que los presupuestos de la Comunidad Autónoma establezcan, así como con la participación en los fondos procedentes de la Unión Europea.

En este marco, la Estrategia Europea 2020 establece las líneas básicas y los objetivos a lograr en los próximos años para situar a la Unión Europea en una posición de liderazgo mundial a nivel económico y social de promoción de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas. Según ésta, el apoyo a la creación y fortalecimiento de proyectos de cooperación constituye un medio para paliar las consecuencias de deficiencias de mercado, contribuyendo a la cohesión social y territorial, así como a organizar nuevos e innovadores modelos de empresa para incrementar la competitividad.

Igualmente, la Estrategia Española para la Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, continúa en la línea marcada por la anterior Estrategia que modificó el modelo de políticas activas de empleo, con un nuevo marco de programación, ejecución y evaluación de políticas. Así, se sabe que el porcentaje de demandantes de empleo que han recibido servicios de asesoramiento y de apoyo al emprendimiento, y que han iniciado una actividad por cuenta propia en los 6 meses siguientes, se ha duplicado, computando el 2014 al 2016.

Esta nueva Estrategia establece como prioridades la modernización de los Servicios Públicos de Empleo; mejorar el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, en especial en materia de Formación Dual, y favorecer la empleabilidad de los jóvenes, con la efectiva implantación de la Garantía Juvenil en España y de otros colectivos vulnerables, como los parados de larga duración y las personas en riesgo de exclusión.

Fruto de esta Estrategia se ha aprobado el Plan Anual de Política de Empleo 2018 (PAPE) que recoge, por primera vez, los objetivos-clave que utiliza la Red de Servicios Públicos de la UE para evaluar el desempeño de todos ellos.

Las acciones de orientación profesional para el empleo y la asistencia para el autoempleo facilitan el inicio de la actividad económica y con ello abren las puertas para la consolidación de actividades económicas que inician su actividad. En nuestro país son las CCAA quienes asumen la gestión de estos servicios, en colaboración con el SEPE.

Actualmente, en el Eje 1 del PAPE, estas acciones de orientación profesional para el empleo se desarrollan con la denominación de Orientación. Así, se diseñan Programas de Orientación para el Autoempleo.

No obstante, estos programas adolecen de falta de concreción, estudios sectorializados de viabilidad en nuestra Comunidad, así como los necesarios e inexistentes estudios de pre-viabilidad económica de tecnologías emergentes. Igualmente hay que destacar la inexistencia de modelos que permitan ser utilizados para poder realizar un diagnóstico individualizado para la auto-ocupación. Para ello los programas existentes de orientación deberán contener un apartado referido a la orientación para el autoempleo.

El Eje 2 del PAPE hace referencia a los programas de formación dejando una clara laguna en lo relativo a la formación para el autoempleo. No obstante, la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo realiza un cambio significativo: establece un sistema de prospección y detección de las necesidades formativas y, en materia de trabajo autónomo, se cuenta con las asociaciones representativas de trabajo autónomo para el diseño, programación y difusión de la oferta formativa.

Por ello es deseable que se promueva dentro del PAPE un programa específico para Aragón de prácticas profesionales no laborales en autónomos y profesionales a través de un Convenio de Colaboración entre el INAEM y las asociaciones intersectoriales representativas de trabajadores autónomos, al igual de que se diseñe un programa de colaboración con estas entidades para la formación dual de autónomos y profesionales.

El Eje 5 es el que propiamente promueve la materia de emprendimiento. Sigue la línea de incentivar el emprendimiento mediante ayudas, asesoramiento y fomento del autoempleo, pero no trabaja debidamente el seguimiento y los estudios de implantación en actividades con valor añadido. La alta mortalidad en los proyectos de autoempleo nos indica que hay que adecuar estas políticas de autoempleo hacía actividades económicas plausibles, con políticas de promoción y apoyo financiero complementarias a las actividades financieras oficiales: crowdfunding y microfinanciación, y especial referencia a la innovación tecnológica.

En este sentido se debería auspiciar un convenio entre el INAEM y las asociaciones intersectoriales de autónomos para el fomento del emprendimiento y el espíritu emprendedor así como la utilización de las nuevas tecnologías en el sector (plataformas tecnológicas).

Así mismo, la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, establece en su disposición final duodécima en cuanto a la aplicación de acciones y medidas de políticas activas de empleo contempladas en la normativa estatal en el ámbito de la Estrategia Española de Empleo 2014-2016, que las Comunidades Autónomas podrán, con cargo a los fondos estatales distribuidos a través de la Conferencia Sectorial, realizar las acciones y medidas reguladas en la normativa estatal, o bien, desarrollar acciones y medidas de políticas activas de empleo, distintas de las anteriores, adaptadas a la realidad de las personas desempleadas y del tejido productivo de su ámbito territorial.

El conjunto de estas actuaciones se encuadra dentro de las prioridades del Fondo Social Europeo que apoya, sobre la base de las directrices adoptadas en el marco de la Estrategia Europea de Empleo, las políticas de los Estados miembros destinadas a alcanzar el pleno empleo y la calidad y la productividad en el trabajo, a favorecer el acceso al empleo de los grupos desfavorecidos, tales como las personas con discapacidad, y a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

En Aragón el número de personas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social fue a 31 de diciembre de 2017 de 105.387 personas. En este régimen se incluyen la casi práctica totalidad de personas que ejercen una actividad por cuenta propia, es decir tanto autónomos personas físicas, como socios administradores de una sociedad, simplemente socios o familiares de socio, religiosos, autónomos dependientes, etc.

Estas personas suponen, el 19.02% del total de personas dadas de alta en la totalidad de regímenes de la seguridad social en Aragón y de éstas, 62.828 son autónomos propiamente dichos, es decir trabajadores afiliados a alguno de los regímenes por cuenta propia de la Seguridad Social y que no están integrados en sociedades mercantiles, cooperativa, ni en otras entidades societarias. También se excluyen los que figuran como colaboradores familiares y los que están registrados formando parte de algún colectivo especial de trabajadores. Por lo tanto, el 59,62% de las personas afiliadas al RETA son personas autónomas propiamente dichos y objeto de esta ley. En Aragón también hay 6.362 colaboradores familiares, que son aquellos familiares directos que trabajan con el autónomo y no pueden ser contratados por él.

El sector económico en el que principalmente se encuadran los autónomos propiamente dichos es el de los servicios donde se ocupan 37.651, el 59,9%. Seguido de éste, con 15.569 personas está la agricultura, lo que representa el 24,9% del total. Y para cerrar la

división de actividades, 6.792 y 2.726 autónomos propiamente dichos se encuadran en los sectores de la construcción y la industria.

El 81,6% de los autónomos propiamente dichos en Aragón no tiene trabajadores a su cargo y solamente el 7% están en situación de pluriactividad. En la evolución en este periodo de crisis ha aguantado mejor el autónomo propiamente dicho con asalariados aunque tiene una alta tasa de temporalidad.

Un 67% de las personas autónomas en Aragón son hombres. Eso sí, las mujeres autónomas se han estabilizado antes que los hombres en la situación de caída derivada de la crisis.

El autónomo propiamente dicho en Aragón es un perfil de mediana edad, más del 70% tienen más de 40 años, en concreto entre los 40 y los 54 años se sitúa el 45,3% del total. Respecto de los más jóvenes, el 22,3% del total tiene entre 25 y 39 años lo que deja un exiguo 1,8%, 1.132 personas, para los autónomos jóvenes menores de 25 años en todo el territorio.

El 92,97% son de nacionalidad española, lo que significa que unos 4.585 son de origen extranjero. Es este colectivo precisamente el que está haciendo retomar la senda del crecimiento al total de autónomos propiamente dichos.

Por antigüedad se observa que el 66,3%, 41.685 son autónomos con una antigüedad superior a 5 años. Por debajo del año de antigüedad, nos encontramos con un 9,7% del total. Entre el primer y el tercer año un 13,3% y entre los 3 y los 5 años un 10,6%. Ello implica, por un lado, que en los años más duros de la crisis la entrada fue baja. Ahora hay más emprendimiento, pero por otra parte la tasa de mortalidad de las actividades emprendedoras conforme pasan los primeros años es alta, hasta que se consolida pasados los 5 años.

Por último y respecto la protección social observamos cómo el 82,1% de los autónomos cotizan por bases mínimas frente al 1% que cotiza por más de 3 veces esta base.

Ello tiene su reflejo en las grandes diferencias en las prestaciones sociales entre colectivos asalariados y por cuenta propia (negativa para los autónomos), de más de 500 euros, en una prestación media mensual como pueda ser la jubilación.

El autoempleo se configura efectivamente como respuesta a una situación difícil a la que por desgracia tan sólo se aplican medidas de ajuste cuando se ha demostrado que esos ajustes por sí solos conducen a una espiral de destrucción mayor de empleo, de falta de capacidad de consumo y por tanto, a más recesión.

La Ley 20/2007, de 11 de Julio del Estatuto de los Trabajadores Autónomos, en su artículo 27.1 obliga a los poderes públicos adopten políticas de fomento del Trabajo Autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia. En su artículo 28 desarrolla aspectos tan importantes como la formación profesional y el asesoramiento técnico y en su artículo 29 el apoyo y ayuda financiera a las iniciativas económicas de las personas emprendedoras.

Esto se ve, en cierta medida, reforzado por lo contemplado en la Ley 6/2017, de 24 de Octubre de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que a lo largo de su articulado contempla medidas para el Fomento y Promoción del Trabajo Autónomo, la Conciliación entre Vida Familiar y Laboral, Derechos Colectivos del Trabajador Autónomo, medidas para clarificar y mejorar la Fiscalidad y Cotización del colectivo o la Formación Profesional y la Equiparación de Contingencias en caso de Accidente.

Así, la presente Ley de apoyo al emprendimiento y al trabajo autónomo en Aragón pretende convertirse en un compromiso real y efectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los Agentes Sociales y de las Asociaciones Representativas de Autónomos, con estas personas emprendedoras y trabajadoras autónomas que por sí mismos y, a veces, sin la debida ayuda y orientación, quieren o tienen que enfrentarse a la crisis apostando por el autoempleo y por la constitución de su propia empresa.

Al mismo tiempo, en un momento en que se está visibilizando la precarización de una parte muy importante de nuestra sociedad como son las Mujeres, es fundamental proteger legalmente los derechos del colectivo de trabajadoras y profesionales autónomas.

El Estatuto de los Derechos Fundamentales del Trabajador Autónomo regula la no discriminación y garantía de los derechos y libertades públicas. Los Poderes Públicos deben garantizar el derecho a la no discriminación y la efectividad de los derechos fundamentales y libertades públicas de la trabajadora autónoma.

Por tanto, desde lo público se deberían definir y disponer de medidas y ayudas que garantice los citados derechos: para la conciliación familiar, que recae en ellas en mayor medida, para mejorar la cotización de cara a futuras pensiones o en el acceso a actividades formativas y profesionales.

Ellas son también las que sufren en mayor medida otro gran problema que se está convirtiendo en acuciante: el peligro de la despoblación; máxime en nuestra Comunidad Autónoma donde de 731 municipios, sólo 3 superan los 20.000 habitantes.

Se hace imprescindible, entonces, poner en valor el trabajo de las y los autónomos en el territorio e incentivar su trabajo bajo un paraguas legal, en aplicación de la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, ya que son ellas y ellos los que, en esos pequeños núcleos rurales, sostienen la vida de nuestros pueblos, que padecen un elevado nivel de envejecimiento.

Por este mismo motivo, para favorecer la vertebración del territorio y nuestras ciudades y barrios, resulta muy necesario favorecer el relevo generacional en el sector del trabajo autónomo, tanto en el ámbito rural como en el urbano, mediante la iniciativa pública.

Otro aspecto a tener en cuenta es el acceso y mantenimiento de la actividad como autónomos por parte de población inmigrante. Esta actividad debe ser considerada también en la presente Ley como forma de facilitar el acceso a un medio de vida que permita la integración de estos colectivos en nuestro territorio.

Por otro lado, según fuentes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con fecha 31 de diciembre de 2017 había en España 20.913 discapacitados en el fichero RETA, de los que 505 corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón, distribuyéndose de la siguiente manera: 104 corresponden a la provincia de Huesca, 51 a Teruel y 350 a Zaragoza.

Así que, esta posibilidad que también existe en el conjunto de las personas trabajadoras y profesionales autónomas de padecer algún tipo de discapacidad, bien previa, bien sobrevenida, debería estar contemplada a los efectos de favorecer el escenario preciso para que puedan empezar o continuar con su actividad mediante la adaptación adecuada de su medio de trabajo.

Esta Ley pretende por tanto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, definir y, con ello, determinar el ámbito subjetivo de aquellas situaciones relacionadas con el emprendimiento y con el trabajo autónomo, para después pasar a desarrollar una serie de medidas e instrumentos que favorezcan las apuestas personales que dichos trabajadores están dispuestos a realizar.

Es importante hacer referencia al objeto de esta Ley: «desarrollar y promover, en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón a la creación de nuevas empresas, la actividad empresarial y de generación de empleo a través del apoyo a personas emprendedoras, trabajadoras autónomas y microempresas con unas políticas públicas orientadas a una plena y eficaz promoción del emprendimiento y el trabajo

autónomo, como instrumento de desarrollo del tejido productivo empresarial de la Comunidad».

Pero esta Ley, además, intenta acoger en un marco realista el fenómeno del emprendimiento. Durante, por lo menos la última década, desde las Administraciones Públicas se han lanzado mensajes hacia la población con información incompleta e incluso errónea sobre el emprendimiento, lo que ha ocasionado grandes problemas para aquellas personas que se han optado por el autoempleo. Es pues necesario hacer una política responsable de información real y veraz sobre los riesgos que arrojan los datos acumulados durante estos años e incidir en los problemas reales que a nivel legislativo y administrativo encuentran las personas que deciden optar por esta opción.

Esta Ley refleja también de manera incipiente otras realidades del trabajo autónomo que quizás por su reducida dimensión o por su novedad no se encuentran todavía regulados, como es el caso de la microactividad y el prosumidor, que se encuadran dentro de la prestación de servicios en el marco de la economía colaborativa, cuyo tratamiento por parte de la Unión Europea presenta cierta independencia conceptual, centrándose más en aspectos económicos y desatendiendo aspectos sociales de relevancia como es el deterioro de las relaciones laborales. No obstante, baste señalar aquí que la producción Colaborativa está ocasionando profundos cambios socavando postulados hasta ahora inamovibles del derecho del trabajo.

Se puede decir que la Economía Colaborativa (en adelante EC) nace en el cercano 2007, si bien tiene precedentes remotos, como modelo productivo se destaca en los años 90, con iniciativas como Ebay y otras que intentan relacionar a los consumidores apoyados por instrumentos tecnológicos como son las plataformas tecnológicas, cuyo coste residual tiende a cero. La naturaleza de estas tecnologías y su coste permiten que se extiendan a todos los sectores productivos: los particulares pueden intercambiarse bienes y servicios sin necesidad del mercado.

La posición de la Unión Europea se encuentra parcialmente reflejada en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones “Una Agenda Europea para la economía colaborativa” (2016) donde se destaca la dificultad en la regulación de este nuevo entorno productivo.

También el uso de plataformas tecnológicas por parte de las personas trabajadoras autónomas se enmarca dentro de la Estrategia de Crecimiento Empresarial, que es uno de los elementos centrales de actuación de nuestro país, dado que se ha ido cambiando el modelo productivo y avanzando a una economía más abierta, competitiva, sostenible y

productiva. Es por ello imprescindible que la CCAA impulsen esa transformación en diferentes ámbitos, siendo el sector de los trabajadores autónomos el más numeroso y el que tiene, con la revolución tecnológica, más posibilidades de crecimiento. La estrategia de Crecimiento Empresarial pretende dinamizar ese cambio de modelo y conseguir que las personas autónomas puedan alcanzar un tamaño óptimo, aumentar su productividad y abrirse a mercados internacionales.

Estas cuestiones adquieren a cada momento mayor complejidad con una nueva tecnología, quizá más potente que la de las plataformas, con el advenimiento del bitcoin y la cadena de bloques.

Además se recogen en ella los principios informadores en que se basará esta promoción del emprendimiento y el trabajo autónomo en donde la competitividad, la innovación, la tecnología y el crecimiento económico y el singular apoyo al trabajo, ocupan un lugar destacado junto con otros elementos como la mejora de la calidad del trabajo autónomo, la estabilidad del mismo, la profesionalización, la conciliación de la vida laboral y familiar, la seguridad y la salud en el trabajo, fomento de mecanismos de medición y arbitraje, de coordinación y simplificación de los procedimientos administrativos, de igualdad de oportunidades, cooperación y asociacionismo entre otros.

Se trata en definitiva de marcar una hoja de ruta completa para orientar la labor que, en aras de potenciar éste ámbito económico, cada vez más importante, ha de realizar el Gobierno de Aragón.

Es decir, hablamos de una Ley que hace hincapié en el fomento del empleo autónomo tratando de facilitar instrumentos y medidas de apoyo, técnicas de asesoramiento, de simplificación administrativa, de fomento del espíritu de emprendimiento, de colaboración con Universidades y centros de Formación Profesional y que establece una serie de incentivos y sistematiza ayudas que permitan dar más y mejores oportunidades a aquellos trabajadores y trabajadoras que quieran emprender solos, o en colaboración con otros, su propio proyecto empresarial.

Incorpora esta Ley los principios que debe regir la evolución del colectivo, su transparencia y responsabilidad social como entes que interaccionan, porque forman parte, de la sociedad que les rodea.

También es una Ley que establece sistemas de apoyo para la adecuada financiación del trabajo autónomo. Y se implanta un mecanismo novedoso de apoyo y promoción de financiación masiva como es el *Crowdfunding*: financiación colectiva de proyectos de todo

tipo, consistente en la cooperación colectiva para conseguir aportaciones económicas y otro tipo de recursos.

Se otorgan competencias al Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) y al Instituto Aragonés de Fomento (IAF), como organismos esenciales a través de los cuales poner en marcha las políticas que derivan del contenido de la Ley con funciones de asesoramiento, estudio, prospecciones de mercado, disponibilidad de medios técnicos propios o con terceros a través de los correspondientes convenios etc.

Se tiene asimismo en cuenta la Segunda Oportunidad en el trabajo autónomo, creando estructuras de seguimiento y mediación para la resolución del conflicto y generando medidas que posibiliten la puesta en marcha de nuevas actividades. En esta misma línea se habilita la reconversión de sectores en crisis a través de medios propios de la Administración Autonómica, así como de los mecanismos y Fondos Europeos diseñados a tal efecto.

Para el seguimiento del funcionamiento de la Administración en esta materia se cuenta con la colaboración fundamental del Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo, compuesto por los Agentes Sociales y las Asociaciones Representativas de Autónomos, mencionando también de manera específica la creación de un Plan Estratégico del Trabajo Autónomo (PETA).

Por último, las políticas de contratación pública deben orientarse como dicta la Directiva 2014/24/UE a jugar *“un papel clave en la Estrategia Europa 2020, establecida en la Comunicación de la Comisión de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» («Estrategia Europa 2020»), siendo la contratación (en todas sus variantes) como uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos”*, y a su vez como fórmula legislativa que se emplea principalmente en el marco de las operaciones de armonización de las legislaciones nacionales.

La contratación pública incide directamente en la vida económica, social y política de aquellos ámbitos dónde se desarrollan, sean estas locales, autonómicas o estatales. La contratación pública se convierte en una herramienta de los poderes públicos para el cumplimiento de sus objetivos políticos. Y esta visión es compartida por la Directiva 2014/24/UE al incorporar este principio como uno de los básicos de la contratación pública *“permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes”*

La contratación pública debe estar incardinada con la capacidad de influencia económica para que la Administración pueda incidir en las microempresas y los trabajadores autónomos de tal forma que permita avanzar en la generación de un nuevo modelo de crecimiento económico regional y, por ende, de nuevas fuentes de empleo.

Las administraciones públicas deben facilitar las condiciones para impulsar la actividad económica en el territorio de Aragón. La función que les corresponde es la de asegurar la capacidad de desarrollo al tejido de los trabajadores autónomos y microempresas con especial atención en aquellas comarcas que sufran un mayor despoblamiento. En este sentido, los efectos de la aplicación de los principios de cohesión social y territorial.

Por último, esta Ley debe servir como marco para combatir el fenómeno conocido como “falsos autónomos”, es decir, personas que son obligadas a darse de alta en el régimen especial de autónomos pero bajo las condiciones laborales de un contrato de régimen general.

Se intentará erradicar por parte de la Administración Autonómica este fraude de Ley que se da cuando la relación laboral comprendida en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores pretende ocultarse tras una relación de trabajo autónomo. Es por ello que el Gobierno de Aragón junto con la Inspección de Trabajo bajo el marco de la Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, debe desarrollar planes específicos para regularizar dichas situaciones.

Fenómeno éste que tiene su origen también en diversos motivos relacionados con un aumento de la precariedad laboral, incluso la puesta en marcha de una medida como la llamada “tarifa plana” o el mal uso del contrato de TRADE (Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente).

Es obligación de las administraciones públicas vigilar que no se utilice esta figura de forma fraudulenta, cooperando desde el Gobierno de Aragón con la Inspección de Trabajo a través de la Comisión Operativa Autonómica. Además de campañas de información para la ciudadanía aragonesa así como impedir el acceso a contratos públicos, ayudas y subvenciones a las empresas que sean condenadas por dichas prácticas.

En resumen, la presente Ley está destinada al desarrollo de medidas e instrumentos que favorezcan el desarrollo hacia un modelo económico sostenible, centrado en el conocimiento

y en la innovación, donde el trabajo autónomo y las microempresas jueguen un papel fundamental en el mapa socioeconómico de Aragón.

Desarrollando y promoviendo la creación de nuevas actividades dónde los autónomos y las microempresas constituyan un pilar en la generación de empleo a través de las actividades dirigidas a las personas emprendedoras, de tal forma que las políticas públicas estén orientadas a la plena y eficaz promoción del empleo de calidad, como desarrollo del tejido productivo.

En definitiva, esta Ley pormenoriza una hoja de ruta para fomentar el trabajo autónomo y el emprendimiento a través de un compromiso firme de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con estos colectivos en aras a otorgarles igual trato que a otros agentes económicos fundamentales para el futuro de Aragón.

Proposición de Ley de Apoyo al Trabajo Autónomo y al Emprendimiento en Aragón

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto desarrollar en el ámbito de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma Aragón, a través de su Estatuto de Autonomía, las políticas públicas orientadas a una plena y eficaz promoción del trabajo autónomo, como instrumento de desarrollo de nuestro tejido productivo empresarial y de tutela de los profesionales que ejecutan su actividad por cuenta propia.

Igualmente tiene por objeto el apoyo y fomento al emprendimiento, en todo lo dispuesto por el Título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Definición. La presente Ley será de aplicación a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Familiares. También será de aplicación esta Ley a los trabajos realizados de forma habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, por familiares de las personas definidas en el párrafo anterior que no tengan la condición de trabajadores tal y como se define en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre.

Emprendedores. Asimismo, resultará de aplicación esta Ley a los emprendedores que se definen como aquellas personas físicas que se encuentran realizando los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica bien sea como trabajador autónomo, cooperativista, socio de una pequeña empresa, sociedad laboral o a través de cualquier fórmula mercantil admitida a derecho, que tenga domicilio fiscal en Aragón y siempre que no supere los parámetros de microempresa.

Se entenderá por Microempresa aquella sociedad que, cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los dos millones de euros.

También se podrán entender incluidas dentro del concepto de emprendedor a los trabajadores autónomos titulares de sociedades mercantiles u otras formas societarias que lleven constituidas o dados de alta en seguridad social, según corresponda, menos de veinticuatro meses, siempre que no sea continuación o ampliación de una actividad anterior y respeten los parámetros determinados en los párrafos precedentes.

Microactividad y Prosumidor. Además, se incorporan dos elementos que conforman el tejido autónomo y que deben de tener una consideración especial, como son la Microactividad y el Prosumidor.

La Microactividad se define como actividad que desarrollan los seres humanos, no necesariamente de subsistencia, donde existe una compensación económica, ya sea en especie o monetaria. Son pequeñas actividades que no tienen reflejo en el valor añadido de un territorio, pero que merecen ser incluidas y protegidas dado que son origen del emprendimiento. El Prosumidor es aquella persona física que realiza actividades económicas y profesionales, a través de plataformas tecnológicas u otro tipo de estructuras comunes, con otros trabajadores, al objeto de autosatisfacer necesidades socioeconómicas. Ambas actividades forman parte del ámbito de aplicación de la presente Ley.

Artículo 3. Objeto Social.

La persona emprendedora, trabajadora autónoma, profesional independiente, persona que realice microactividad y prosumidor, según lo definido dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, podrán tener por objeto social cualquier actividad económica lícita que tienda a satisfacer cualquier necesidad.

Artículo 4. Supuestos Excluidos del Ámbito de la Presente Ley.

Se entenderán expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley aquellas prestaciones de servicios que no cumplan con los requisitos del artículo anterior y en especial:

- a) Las relaciones de trabajo sometidas a la legislación laboral, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, o funcional, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleo Público.
- b) La actividad que se limita pura y simplemente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, de conformidad con 1.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) Las relaciones laborales de carácter especial a las que se refiere el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias.
- d) Aquellas personas incluidas en los artículos 305.2.b) y 306.2 de Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 octubre, y en el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, por el que se incorpora al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica.
- e) En ningún caso podrán considerarse emprendedores a las sociedades a las que se les aplique el régimen de sociedades patrimoniales regulado en el capítulo VI del Título VII del real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- f) Tampoco se considerará emprendedor a aquella persona física o persona jurídica en la que alguno de sus socios se encuentre inhabilitado, en España o en el extranjero, como consecuencia de un procedimiento concursal, se encuentre procesado o, tratándose del procedimiento al que se refiere el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hubiera dictado auto de apertura de juicio oral, o tenga antecedentes penales por delitos de falsedad, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, de infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, de blanqueo de capitales, de receptación y otras conductas afines, de malversación de caudales públicos, contra la propiedad, o esté inhabilitado o suspendido, penal o administrativamente, para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras.

Artículo 5. *Principios Informadores. Fines y Objetivos.*

En particular, la promoción de trabajo autónomo estará presidida por los siguientes principios informadores:

- a) Mejora del tejido empresarial aragonés así como de un patrón de crecimiento basado en la competitividad, la productividad, la innovación y la tecnología de la economía aragonesa, dentro de un marco de desarrollo sostenible.
- b) Protección de la calidad y transparencia del trabajo autónomo, en orden a fomentar su estabilidad, profesionalidad, conciliación con la vida familiar y alto valor añadido de su actividad económica.
- c) Mejora de la seguridad y salud del trabajo autónomo así como la protección social.
- d) El fomento del asociacionismo, la cooperación y generación de redes de colaboración, así como la promoción de la participación social de las organizaciones representativas del trabajo autónomo.
- e) Participación en el gobierno, calidad y evaluación de las políticas públicas en materia de trabajo autónomo así como en la elaboración de propuestas de agilización y simplificación de procedimientos administrativos con las Administraciones Públicas.
- f) Perspectiva de género en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de las acciones que se desarrollen en el marco de la presente Ley, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- g) Apoyo al trabajador/a autónomo/a y/o profesional independiente que presente algún grado de discapacidad.
- h) Facilitar medidas de discriminación positiva hacia la instalación y asentamiento de personas autónomas mediante medidas concretas en la contratación pública y otras medidas inclusivas, tal y como lo recoge el Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación.

Igualmente la promoción del emprendimiento tendrá los siguientes fines y objetivos:

- a) Favorecimiento de una política pública, estable y específica de financiación para el emprendimiento y el trabajo autónomo.
- b) Definición de políticas de ayudas públicas para el fomento del emprendimiento y el trabajo autónomo así como para la creación de las fórmulas de cooperación económica y redes.
- c) Desarrollo de unas políticas activas específicas de orientación, información y formación continuada para el trabajo autónomo y el emprendimiento.

- d) Mejora de los sistemas públicos de información económica a que tengan acceso los autónomos y profesionales, especialmente adaptada a sus necesidades, a fin de conocer y posibilitar actividades económicas con valor añadido, tanto dentro de la Comunidad Autónoma, como en el resto del país y en el exterior.

CAPÍTULO II

FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO

Artículo 6. *Políticas Activas de Fomento del Empleo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento.*

1. La Administración del Gobierno de Aragón diseñará y pondrá en práctica un conjunto integral y coherente de políticas activas, destinadas a la creación, diversificación, consolidación y modernización de la actividad profesional y del empleo en este ámbito.

Estas políticas comprenderán, en todo caso, junto a la regulación, financiación y desarrollo de los planes, programas y medidas necesarias y adecuadas, el acceso a las prestaciones de un servicio público de empleo de calidad, para ayudar al impulso y sostenimiento de las diferentes fases del desarrollo de las distintas iniciativas de empleo autónomo que se lleven a cabo en Aragón.

A tal efecto, introducirá en las Políticas de Emprendimiento de la Comunidad Autónoma (Eje 5º del PAPE) y en el servicio de asesoramiento para el autoempleo el Programa de “Segunda Oportunidad para los Autónomos y Profesionales” (SOAP), el Programa de “Promoción y Apoyo Financiero a través del Crowdfunding y la Microfinanciación”, (PAFCM) y el Programa “Estudios Sectorializados de Previabilidad con Financiación Preconcedida”. (Estudios PFP)

2. Estas políticas activas de promoción del autoempleo y consolidación de la actividad autónoma orientarán los programas y medidas de actuación al logro de los siguientes objetivos:

a) Remover cuantos obstáculos impidan o dificulten el inicio de la actividad económica o profesional por cuenta propia, así como los obstáculos para el mantenimiento y diversificación de la actividad económica por cuenta propia. Para garantizar y promover el derecho a la igualdad de oportunidades en materia de autoempleo, se atenderá especialmente a las dificultades que encuentran ciertos grupos de población para establecerse y mantenerse como trabajadores autónomos.

- b) Facilitar y apoyar las diversas iniciativas de trabajo autónomo que surjan en Aragón, mediante el establecimiento de medidas y servicios de información, asesoramiento técnico, incentivos y ayudas destinadas a la creación, consolidación y modernización de iniciativas de empleo autónomo. Esta política de fomento atenderá especialmente, incluso a través de acciones positivas, las iniciativas de autoempleo de los colectivos con mayores dificultades en su incorporación al mercado de trabajo.
- c) Promover e impulsar el espíritu y la capacidad de iniciativa de emprendimiento. Sin perjuicio del fomento de este objetivo a través de diferentes instituciones, la Administración del Gobierno de Aragón, propiciará su conocimiento en los últimos cursos de los grados medios de formación profesional y superiores del Sistema Educativo Aragonés, obviando en todo momento la participación directa de los agentes sociales y entidades financieras.
- d) Crear un entorno económico, social y cultural que posibilite el desarrollo de iniciativas de autoempleo y diversificación empresarial, especialmente las que favorezcan una actividad innovadora en el ámbito de los nuevos empleos, nuevas tecnologías, actividades de interés público, económico y social, y en general todas aquellas que redunden en el incremento del bienestar económico y social de la población aragonesa. A tal fin, se promoverá la creación de redes socioprofesionales de carácter colaborativo, por todo el territorio que acompañen e impulsen en todo momento las iniciativas de autoempleo, en especial en territorios con gran necesidad de vertebración.
- e) Fomentar y garantizar la formación permanente y readaptación profesional en el ámbito específico del trabajo autónomo, mejorando su empleabilidad, productividad y la gestión preventiva del riesgo de cese de actividad.
- f) Fomentar la participación activa de las personas trabajadoras autónomas en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, facilitando el acceso y el uso de las nuevas tecnologías y prestando el asesoramiento técnico que resulte necesario.
- g) Facilitar el acceso al conocimiento de los nuevos procesos de innovación y desarrollo tecnológico y organizativo, que contribuyan al incremento de la productividad del trabajo o servicio prestado de forma autónoma.
- h) Facilitar el acceso a la financiación pública y privada mediante la creación de estructuras financieras propias, propiciando la creación, la consolidación y la diversificación del trabajo autónomo, utilizando para ello como herramienta singular la microfinanciación.
- i) Prestar una atención específica en lo que respecta a los puntos anteriores, a la persona autónoma o emprendedora en el ámbito rural, y en especial, a la mujer.

Artículo 7. Beneficiarios de las Políticas Activas de Autoempleo.

1. Serán beneficiarios de las políticas activas de autoempleo las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley.
2. Como garantía del derecho a la igualdad de oportunidades, los diferentes programas, medidas y servicios atenderán las especiales necesidades de los grupos con mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo conforme al marco de actuación del Servicio Público de Empleo Estatal
3. Las medidas de incentivos económicos de fomento del empleo autónomo se dirigirán de manera preferente a aquellos profesionales autónomos sin empleados a su servicio o bien que no superen los 5 empleados. Igualmente se diseñarán planes específicos en sectores concretos por su especial dificultad, así como para autónomos ubicados en pequeños municipios del territorio de la Comunidad Autónoma y aquellas actividades llevadas a cabo por mujeres y personas con discapacidad.

Artículo 8. Incentivos Económicos de Fomento de Autoempleo.

1. Las políticas de fomento del empleo en este ámbito se podrán concretar, entre otros, en los siguientes tipos de ayudas e incentivos, en los términos que cada programa fije por vía reglamentaria al respecto:
 - a) Subvenciones y Ayudas.
 - b) Créditos para el fomento de la iniciativa económica y profesional.
2. Dentro de las subvenciones y ayudas, se podrán prever, entre otras, las siguientes:
 - a) Subvenciones para el establecimiento y puesta en marcha de un trabajo autónomo, así como para la continuidad y consolidación de la iniciativa de autoempleo. Se tendrán especialmente en cuenta los planes de diversificación empresarial.
 - b) Subvenciones financieras, cuyo objeto será cubrir parcialmente los intereses de los préstamos destinados a financiar las inversiones para la creación, puesta en marcha y consolidación de la actividad de autoempleo.

- c) Programa de ayudas a la asistencia técnica y adaptación del sector a nuevas tecnologías y al software libre, en especial en aquellas herramientas que contribuyan en mejorar habilidades y la capacidad comercial.
- d) Subvención para la formación y el reciclaje profesionales, cuyo objeto será la financiación, total o parcial, de cursos que garanticen la adecuada y continua formación de la persona autoempleada, tanto para el desarrollo de su actividad, incluyendo cursos relacionados con los métodos óptimos de dirección y gestión de la actividad, como para la reinserción profesional en caso de cese de la misma, a fin de reinsertarse lo antes posible en la actividad profesional. En todo caso, la formación a recibir deberá llevarse a cabo por entidades especializadas que acrediten la garantía de solvencia profesional.
- e) Subvenciones para creación de empleo, en especial para la primera contratación de carácter indefinido, con independencia de que se trate o no de familiares.
- f) Ayudas para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas que se establecen por cuenta propia, cuyo objeto es impulsar y fomentar cuantas acciones puedan ayudar a la efectividad de la conciliación.
- g) Subvenciones para promover la creación de redes de colaboración social y local con el fin de apoyar las iniciativas de autoempleo y favorecer la participación de los agentes socioeconómicos claves en cada sector y territorio.
- h) Ayudas a los proyectos de cooperación económica y técnica entre autónomos.
- i) Medidas de emprendimiento vinculadas a actividades económicas emergentes y con potencial de generar empleo, siempre que no impliquen privatizaciones ni entren en concurrencia con la iniciativa pública. Especialmente las relacionadas con las energías renovables, el turismo sostenible, las industrias culturales, actividades sociales y de la salud, actividades en el ámbito de la dependencia, nuevas tecnologías, TICs, de servicios medioambientales o la rehabilitación energética o adaptabilidad de edificios.
- j) Medidas de promoción en los ámbitos del fomento de iniciativas emprendedoras por parte de personas desempleadas, de actividades productivas estratégicas, emergentes o con potencial de creación de empleo.
- k) Fomento de medidas especiales para facilitar la permanencia de los autónomos en sus negocios así como de apoyo a las empresas en dificultades.

3. Las cuantías de las subvenciones serán fijadas en cada caso por la normativa reguladora de cada tipo. En todo caso, la fijación de estas cuantías por la normativa específica deberá garantizar los siguientes principios:

- a) Suficiencia económica, que garantice la eficacia del incentivo, con el límite de las disponibilidades fijadas en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Estabilidad temporal, a fin de facilitar la consolidación de la actividad en sus momentos de puesta en marcha y poder realizar una planificación a medio y largo plazo.
- c) Graduación de la cuantía, atendiendo a la dificultad para la puesta en marcha de la actividad por la persona solicitante, tanto por razones subjetivas como objetivas, sobre todo, territoriales y sectoriales.

4. La Administración del Gobierno de Aragón evaluará la efectividad de las políticas activas de fomento del empleo autónomo, con las correspondientes garantías de periodicidad y calidad, en los términos previstos en el Capítulo VII de la presente Ley. A results de cada evaluación, la Administración del Gobierno de Aragón establecerá las correcciones presupuestarias que, en su caso, deriven de la misma.

Artículo 9. *Inserción, Asesoramiento y Orientación en el Ámbito del Empleo Autónomo.*

1. La Administración del Gobierno de Aragón, con la participación de las entidades locales, diseñará y pondrá en práctica una política eficaz de inserción y orientación en el mercado de trabajo a través de iniciativas de trabajo autónomo.

El objeto básico de la misma será prestar, a través del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) y del Instituto Aragonés de Fomento (IAF), actividades de asesoramiento integral y eficaz a las personas interesadas en aprovechar las oportunidades de autoempleo dentro del territorio aragonés, con especial atención a las personas demandantes de empleo. Estos servicios comprenderán la gestión del ciclo integral del plan de autoempleo, incluyendo las distintas fases de información adecuada, orientación suficiente, formación apropiada y capacitación necesaria.

2. Para garantizar la eficacia de estos servicios de inserción y orientación profesionales, el Servicio Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento asumirían, entre otras, una

labor de estudio y prospección del mercado de trabajo aragonés, destinada a identificar y localizar aquellas necesidades económicas y profesionales en Aragón o que sean demandadas por la sociedad aragonesa y que puedan ser satisfechas mediante desarrollo de fórmulas de empleo autónomo, como a través de la contratación pública de las Administraciones Locales y Autonómica, así como perspectivas profesionales para el trabajo autónomo fuera de Aragón

En todo caso, a efectos de que el servicio de orientación profesional sea efectivo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, el Servicio Aragonés de Empleo podrá formalizar los convenios oportunos con aquellas entidades que permitan acercar el servicio al conjunto de Aragón.

3. Para la realización de esta función de estudio y prospección, el Instituto Aragonés de Empleo otorgará preferencia a los medios técnicos propios y a sus profesionales. No obstante, en atención a los objetivos de eficacia y de especialización, podrá recurrir a través de los convenios correspondientes, a la colaboración con otras entidades de reconocida solvencia, que acrediten experiencia en esta materia.

4. El Instituto Aragonés de Empleo y el Instituto Aragonés de Fomento impulsarán cuantas formas de cooperación estime más eficaces con las entidades locales, así como con los agentes socioeconómicos de los diferentes territorios de Aragón.

Así mismo, el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) habilitará una sección de trabajo con medios propios para el asesoramiento de trabajadores y profesionales autónomos, al objeto de orientar estrategias conjuntas de forma coordinada con las asociaciones de autónomos reconocidas.

5. Se tendrán en cuenta a las asociaciones intersectoriales de autónomos de Aragón en los mecanismos de participación institucional. Las asociaciones intersectoriales representativas de trabajadores autónomos, evaluarán y realizarán el seguimiento de los servicios y programas del Eje 5º y 1º del PAPE, conjuntamente con el INAEM y fruto del análisis del sector, concretando y proponiendo medidas y acciones en sectores propicios para el desarrollo del trabajo autónomo, sectores emergentes y actividades socialmente útiles.

Artículo 10. *Formación y Readaptación Profesional Permanente.*

1. La Administración del Gobierno de Aragón garantiza el derecho a la formación y readaptación profesional permanente de las personas que desarrollen su actividad en régimen de trabajo autónomo, mediante su acceso a programas de formación profesional

diseñados específicamente para su ámbito. En estos programas se tendrá en cuenta la realidad y características sectoriales del trabajo autónomo que se desarrolla en Aragón.

Tales programas y medidas garantizarán la capacitación profesional para tales iniciativas, así como la modernización y desarrollo de la capacidad de gestión óptima de su actividad.

Anualmente el Gobierno de Aragón destinará una partida presupuestaria para formación profesional del trabajo autónomo.

2.- Se realizará un estudio de la actual implantación de las nuevas tecnologías en el colectivo de trabajadores autónomos, profesionales y microempresas, así como de necesidades formativas, incluida la posibilidad de implantación de teletrabajo y teleformación.

3. Serán las organizaciones de trabajadores autónomos más representativas las encargadas de acometer la detección de las necesidades formativas del colectivo, el diseño, la programación y la difusión de las mismas, tal y como regula el art. 23.2 del RD 694/2017 y la Ley 30/2015.

Artículo 11. *Fomento de la Contratación en el Ámbito del Empleo Autónomo.*

1. La Administración del Gobierno de Aragón establecerá medidas de incentivo a la primera contratación laboral indefinida que se lleve a cabo en el marco del trabajo autónomo.

2. La Administración del Gobierno de Aragón establecerá medidas de incentivo específicas para la incorporación a estas actividades económicas y profesionales de familiares que convivan con sus titulares y que pasen a colaborar en la actividad familiar.

Artículo 12. *Fomento del Relevo Generacional en el Ámbito del Empleo Autónomo.*

Se elaborará, por parte de la Consejería competente en el Área de Economía, un Plan de Fomento de Relevo Generacional en el ámbito de la presente Ley donde se analizará la problemática específica en Aragón, el potencial real del relevo generacional, tanto en ciudades como en el ámbito rural, y se definirán los incentivos de todo tipo que se establezcan para favorecer la incorporación de nuevos autónomos y la continuidad de las actividades de autónomos que cesen en su actividad en el territorio.

Artículo 13. *Programa de Acceso de la Mujer al Empleo Autónomo y su Permanencia.*

Al objeto de facilitar la incorporación de la mujer al empleo autónomo, y de su permanencia, se definirán unas líneas de apoyo a implantar a través de las entidades públicas autonómicas pertinentes, que tendrán en cuenta tanto la cuestión de la conciliación como las problemáticas particulares asociadas a la brecha de género en los diferentes sectores económicos en que se instale la mujer autónoma.

Artículo 14. *Igualdad y Conciliación de la Vida Familiar, Personal y Profesional.*

1. La Administración del Gobierno de Aragón y las entidades locales, en el marco de sus respectivas competencias, garantizan la plena equiparación entre mujeres y hombres en las distintas fases de creación, consolidación y modernización de las iniciativas del empleo autónomo.

2. Para garantizar y promover la efectividad de este derecho se prestará una especial atención al desarrollo de medidas que posibiliten de modo eficaz la conciliación de la vida profesional con la correspondiente familiar y personal. A tal fin, la Administración del Gobierno de Aragón podrá establecer:

a) Incentivos complementarios destinados a sufragar parcialmente los gastos derivados de la contratación de una persona desempleada que sustituya temporalmente en el desarrollo de su actividad a su titular, en aquellos casos en los que se encuentren ejerciendo derechos derivados de la conciliación de la vida familiar y profesional, como son los relacionados con situaciones de riesgo durante el embarazo o lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, así como por reducción de jornada o excedencia por cuidado de hijos y/o familiares.

b) Incentivos destinados a la reincorporación a la actividad autónoma que vinieran desarrollando estas personas con anterioridad al ejercicio de estos derechos.

c) Programas orientados a promover estudios, investigaciones, actividades formativas y experiencias organizativas innovadoras en el ámbito de la conciliación de la vida profesional y familiar.

Artículo 15. *Inserción y Reinserción Profesional para los Trabajadores Autónomos.*

1. La Administración del Gobierno de Aragón llevará a cabo una política de reinserción profesional dirigida a mejorar su empleabilidad o auto-empleabilidad, especialmente para las personas que hayan cesado en su actividad por circunstancias económicas.

2. A tal fin, el Instituto Aragonés de Empleo incluirá el autoempleo en los supuestos previstos del Programa de Activación para el Empleo recogidos en el Real Decreto-ley 16/2014, modificado por el Real Decreto-ley 7/2017, de 28 de abril, por el que se prorroga y modifica el Programa de Activación para el Empleo.

3. A tal efecto se creará por parte de la Administración, gestionado por la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR) y con la colaboración de las asociaciones intersectoriales de autónomos representativas, un Fondo para la Adaptación a la Globalización de los Trabajadores y Profesionales Autónomos, como consecuencia de los cambios estructurales provocados por la globalización y los cambios tecnológicos.

Este Fondo se complementará con el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) en la Unión Europea.

Artículo 16. *El Trabajo Autónomo como Elemento Vertebrador del Territorio a través del Fomento del Empleo Autónomo.*

1. La Administración del Gobierno de Aragón promoverá la participación de las entidades locales, así como los diferentes agentes socioeconómicos en cada ámbito territorial, en el diseño y gestión de las políticas de empleo autónomo conforme a lo reflejado en el Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación.

2. A tal fin, entre otros instrumentos, se diseñarán e incentivarán redes de colaboración entre la iniciativa pública y asociaciones representativas de trabajadores y profesionales autónomos para impulsar y acompañar las diferentes iniciativas de empleo autónomo en el territorio.

La promoción de estas redes se llevará a cabo desde las estructuras territoriales de gestión de las políticas de empleo establecidas, o que puedan establecerse en el futuro, en la Comunidad Aragonesa.

3. La Comunidad Autónoma tendrá en cuenta en su diseño y modelo de gestión, además de la dimensión local de las políticas de autoempleo para el autónomo, lo regulado en el art. 4 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre y su correspondiente Plan Anual de Política de Empleo.

Artículo 17. *Régimen de Ayudas Concedidas.*

1. Los beneficiarios de las medidas de fomento previstas en esta Ley quedan obligados al cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa específica que los regula. El incumplimiento de alguno de estos requisitos o el destino de las ayudas a finalidades diferentes de las previstas para su concesión, conllevará la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro, total o parcial, de las ayudas concedidas.
2. El procedimiento de reintegro de las subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en la legislación aplicable
3. Si como consecuencia de la tramitación del expediente de reintegro de subvenciones se detectara alguna de las infracciones tipificadas en la legislación aplicable, se estará al procedimiento en ella previsto a tal fin.

Artículo 18. Fomento de las Plataformas Tecnológicas.

La Administración del Gobierno de Aragón promoverá la participación de personas trabajadoras y profesionales autónomas, así como de la microactividad a través de plataformas tecnológicas de intercambio que puedan tener un reflejo en el intercambio personal y económico-financiero en espacios públicos, en especial, aquellas basadas en software libre y código abierto.

Se fomentará el uso y difusión de plataformas tecnológicas para el trabajo autónomo y la actividad profesional al objeto de que estos puedan ampliar su dimensión, dotándose de unas herramientas que les permitan ofertar servicios y productos en las mejores condiciones de competitividad.

Se dedicará especial atención a aquellas plataformas diseñadas para promover el trabajo en red en el mundo rural, a los efectos de mejorar la tasa de supervivencia de sus proyectos y de favorecer la vertebración del territorio en la Comunidad Autónoma.

En pos de la posibilidad de que las personas autónomas y las microempresas puedan acceder a la contratación pública, tanto local como autonómica, se instaurarán en el plazo de un año herramientas y tecnología que lo facilite y formatos basados en la equivalencia de las clases ontológicas PPROC y CODICE.

CAPÍTULO III

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo 19. Ayudas.

La Administración del Gobierno de Aragón concederá ayudas en el ámbito de la protección social a las personas que desarrollen una actividad por cuenta propia, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 20. Ayudas Sociales Asociadas al Inicio de la Actividad.

1. Periódicamente la Administración del Gobierno de Aragón establecerá un plan de ayudas para el inicio de actividades por cuenta propia en el territorio aragonés. En el referido plan se podrán contemplar ayudas específicas para quienes se acojan a la modalidad de pago único de la prestación por desempleo de nivel contributivo, así como ayudas a la cotización a la Seguridad Social atendiendo, entre otros factores, a la insuficiencia de ingresos, a la edad del solicitante, así como al carácter novel del mismo.

2. Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón contemplarán anualmente las partidas correspondientes para la financiación de las ayudas a las que se refiere el apartado anterior.

3. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá suscribir convenios con la Seguridad Social con la finalidad de instrumentar las ayudas de bonificación a las cotizaciones en aquellos casos en los que se desarrollen actividades artesanales, artísticas y culturales de especial interés en la Comunidad.

Artículo 21. Ayudas en Casos de Suspensión de Actividad. Segunda Oportunidad

1. El Gobierno de Aragón desarrollará y facilitará la creación de una Comisión para el seguimiento de los casos de concurso de acreedores para las personas físicas tal y como desarrolla la Ley, fomentando la mediación extrajudicial del autónomo con sus acreedores.

2. La Administración del Gobierno de Aragón concederá ayudas sociales a quienes suspendan su actividad por cuenta propia por causas objetivas y debidamente acreditadas, especialmente dirigidas a la suspensión de la actividad por renovación de la actividad económica o profesional.

3. En tal caso, la solicitud de las ayudas por parte del titular de la actividad deberá venir acompañada del correspondiente proyecto de renovación o reforma de la actividad o

establecimiento, así como del presupuesto y de la inversión personal por parte de las personas autónomas.

4. Los términos en que se concederán dichas ayudas serán objeto del correspondiente desarrollo reglamentario, dentro de las previsiones presupuestarias contempladas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 22. Ayudas por Discapacidad del Trabajador y Profesional Autónomo

La Administración Autonómica contemplará ayudas públicas especiales para los casos en que la persona trabajadora autónoma o profesional tenga algún tipo de discapacidad, tanto anterior al inicio de su actividad como sobrevenida en el transcurso de la misma, al objeto de poder adaptar su espacio de trabajo a las necesidades para el normal desarrollo de su actividad.

Artículo 23. Programas Específicos para el Trabajo Autónomo Colaborativo en Red.

La Administración del Gobierno de Aragón desarrollará e impulsará programas específicos de formación, información, promoción y apoyo, para promover planes de trabajo autónomo de colaboración empresarial en red, así como el acceso a los mismos a personas trabajadoras autónomas no empleadores.

Artículo 24. Ayudas en el Territorio.

El Gobierno de Aragón, directa o indirectamente a través de las Entidades Locales ubicadas a lo largo del territorio de la Comunidad Autónoma, impulsará los programas de ayudas específicos para la instalación y permanencia de trabajadores y profesionales autónomos en el mundo rural, a efectos de luchar contra la despoblación, priorizando los municipios de menos de 5.000 habitantes y rentas no superiores a 25.000 euros.

Artículo 25. Sistemas de Calidad de los Servicios.

La Comunidad Autónoma de Aragón fomentará la mejora continua de la calidad en la prestación de los servicios que se desarrollen en el ámbito del trabajo autónomo mediante la previsión, entre otros de sistemas de evaluación de la calidad, sistemas de información y guías de buenas prácticas.

Artículo 26. Servicios de Información al Trabajo Autónomo.

1. La Administración del Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, proporcionará la información y el asesoramiento técnico que resulten necesarios para el desarrollo, la consolidación y, en su caso, renovación de las iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En las actuaciones de información y asesoramiento técnico que se lleven a cabo se prestará una atención especial a los grupos sociales con mayor incidencia en el ámbito de trabajo autónomo.
2. Los servicios de asesoramiento e información al trabajo autónomo constituyen un complemento de los incentivos previstos para la creación, el fomento y la modernización del trabajo autónomo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y serán prestados a través de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo.
3. Desde el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), en colaboración con asociaciones de autónomos, se elaborarán indicadores estadísticos que permitan al sector de trabajadores y profesionales autónomos disponer de información de calidad que sea susceptible de generar valor añadido al colectivo.

Artículo 27. Medidas de Difusión e Información sobre el Trabajo Autónomo.

Con la finalidad de potenciar el conocimiento del trabajo autónomo en la comunidad Autónoma de Aragón se adoptarán medidas de apoyo al estudio y difusión del trabajo autónomo, así como a la promoción de la cultura del autoempleo.

Entre otras vías, los servicios de asesoramiento e información al trabajo autónomo serán canalizados a través de la web del Gobierno de Aragón, en un apartado específico para las personas autónomas.

Artículo 28. Simplificación Administrativa para la Creación de Empresas y Reducción de Trámites Administrativos.

Se creará una Comisión dentro del Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo encargada de realizar un informe sobre trabas burocráticas innecesarias, pudiendo proponer regulaciones que simplifiquen estos trámites.

Se potenciarán las Ventanillas Únicas empresariales, tanto físicas como virtuales, permitiendo la creación de empresas en 24 horas con una declaración provisional pudiendo aportar el resto de la documentación en el plazo de seis meses, salvo aquellas actividades consideradas peligrosas o muy peligrosas para las personas o el medio ambiente.

Las Ventanillas Únicas físicas serán habilitadas también a lo largo del territorio de la Comunidad Autónoma, en especial, en las localidades sedes de Comarcas.

CAPÍTULO IV

LA MICROACTIVIDAD Y EL PROSUMIDOR

Artículo 29. *Microactividad y Prosumidor.*

El Gobierno de Aragón promoverá la regulación de la Microactividad y el Prosumidor con el resto de administraciones implicadas y fomentará su desarrollo a través de proyectos específicos.

CAPÍTULO V

FINANCIACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DEL EMPRENDIMIENTO

Artículo 30. *Financiación para el Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento.*

1. Los diferentes mecanismos que el Gobierno de Aragón tiene en materia de financiación e inversión deberán de contemplar de manera activa al Trabajo Autónomo y el Emprendimiento entre sus colectivos de referencia. De este modo se facilitará el acceso a la financiación a través de los mecanismos ya creados. Se incentivará la microfinanciación y el crowdfunding.

Se podrán crear fondos e instrumentos específicos tanto para el fomento de la actividad emprendedora como para el mantenimiento de las estructuras ya creadas como para la reestructuración de los negocios en dificultades financieras, al objeto de reorientar su actividad a sectores de mayor valor añadido.

En especial, se habilitarán líneas financieras canalizadas a través de entidades como SODIAR, AVALIA o la futura Banca Pública Aragonesa.

Artículo 31. *Crowdfunding: Financiación Colectiva.*

El *Crowdfunding* es un sistema de financiación colectiva, consistente en la cooperación de los ciudadanos y entidades para la obtención de dinero u otro tipo de recursos.

Teniendo en cuenta la regulación prevista para las plataformas de financiación colectiva en la Ley 5/2015 de 27 de abril de fomento de financiación empresarial, la Comunidad Autónoma de Aragón propiciará, colaborará o financiará plataformas tecnológicas aragonesas de *crowdfunding* que permitan la aportación económica por parte de particulares y entidades a los nuevos proyectos de emprendimiento.

En este sentido la Comunidad Autónoma de Aragón incentivará en el marco de sus competencias y propiciará exenciones para las aportaciones a este tipo de plataformas en el Impuesto de Donaciones, priorizando aquellas plataformas creadas y gestionadas por y desde las asociaciones de autónomos reconocidas según el artículo 39 de la presente Ley.

La Comunidad Autónoma de Aragón considerará el *crowdfunding* como un método innovador de financiación dentro del catálogo de líneas de trabajo habituales de las entidades públicas como el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) o la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR).

No obstante, la Comunidad Autónoma de Aragón también obligará a informar de los riesgos de la inversión en la Financiación Colectiva, siendo obligatorio establecer los límites al volumen que cada proyecto puede captar a través de una plataforma de financiación participativa, los límites a la inversión máxima que un inversor no acreditado puede realizar y las obligaciones de información para que toda decisión de inversión haya podido ser debidamente razonada, para lo que se requerirá una expresión del inversor por la que se manifieste que ha sido debidamente advertido de los riesgos.

Artículo 32. *Fondo de Apoyo al Trabajo Autónomo y la Actividad Profesional*

Desde la Administración Autonómica, se creará un Fondo de apoyo al Trabajo Autónomo y la actividad Profesional, creando una línea financiera y estableciendo su dotación en el marco de actuaciones del Gobierno de Aragón para el fomento del trabajo autónomo y la actividad profesional instrumentando apoyo financiero a estas personas.

Este Fondo será gestionado por SODIAR y se desarrollará mediante convenio con las asociaciones intersectoriales de trabajadores autónomos. Los proyectos serán viables o

bien técnicamente y económicamente o bien socialmente. Y el tipo de interés no estará necesariamente dentro de los tipos de mercado.

Se creará una comisión de evaluación de proyectos que quedará integrada por miembros especializados en la materia tanto de la administración (SODIAR) como de las asociaciones de autónomos.

Esta Comisión creará criterios y prioridades de inversión, decidirá sobre la inversión y evaluará las inversiones.

Artículo 33. *Incentivos Fiscales.*

1. Desde la Consejería competente del Gobierno de Aragón, se definirán apoyos fiscales a la iniciativa emprendedora, al trabajo autónomo y la actividad profesional dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, con el objeto de promover políticas públicas en áreas como la mujer autónoma, despoblación o dependencia.

2. Al objeto de mejorar la vertebración del territorio, así como luchar contra la despoblación y facilitar el relevo generacional en el mundo rural, se estudiará la implantación de incentivos fiscales a las personas trabajadoras y profesionales autónomas de municipios de menos de 5.000 habitantes y rentas inferiores a 25.000 euros.

CAPÍTULO VI

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 34. *Introducción de Cláusulas Sociales.*

1. Se estudiarán las fórmulas jurídicamente válidas que permitan eliminar las barreras de acceso a la contratación pública por parte de los autónomos, con especial atención en la contratación pública y contratos menores de las Administraciones Locales y Autonómica, además de aquellas comprendidas en el art. 5 g) que se integrarán en la Ley de contratación Pública de Aragón.

En todo caso, en los pliegos de contratación pública como aquellos contratos menores se establecerán requisitos con carácter general y específicos para cada uno de los tipos de medidas de actuación para favorecer la economía de Aragón a través los trabajadores autónomos y las microempresas.

2. Se procurará delimitar el ámbito geográfico de las contrataciones, atendiendo a que las pequeñas empresas se adaptan mejor a su ámbito geográfico de actividad, al producir una menor huella ecológica siendo, normalmente, más próximas al objeto del contrato. Centrada en contrarrestar las debilidades que muestra la evolución de la población activa, con las desigualdades del mercado de trabajo que afectan a determinados colectivos (jóvenes, mujeres, parados de larga duración, espacios rurales...)

3. Se analizará el establecimiento de un ámbito objetivo de los contratos centralizados, que contemple las circunstancias específicas de la prestación del servicio o la realización de los suministros, lo que se materializará en la fijación de lotes en aquellos casos en los que el objeto del contrato permita su segregación, o exceptuando de la contratación centralizada algunos servicios que no tengan carácter general y que, normalmente, pueden ser prestados por pequeñas empresas especializadas.

Asimismo, siempre que el importe de un contrato centralizado resulte muy elevado, para evitar que sólo puedan acudir a la licitación empresas de gran volumen, se intentará establecer, cuando sea posible, un esquema de lotes cuyas cuantías permitan a los autónomos y pequeñas empresas participar en la licitación.

4. De igual forma se establecerá con carácter general y específico medidas de discriminación positiva en favor de las actividades ejercidas y lideradas por mujeres. En los pliegos de condiciones y contratos menores se establecerán requisitos para cada una de estas medidas:

a) Cuando la entidad solicitante sea representada por una trabajadora autónoma, o disponga de certificaciones o distintivos oficiales en materia de igualdad o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualquiera otros análogos, siempre que sean de carácter oficial y expedidos por alguna Administración Pública.

b) Cuando la entidad solicitante cuente en sus consejos u órganos de dirección con un porcentaje de mujeres no inferior al 50% del número total de miembros de dichos órganos,

c) cuando la dirección o gerencia de la entidad se haya encomendado a una mujer o sea una trabajadora autónoma.

5. Se mantendrá una parte de la contratación pública al margen de la centralización, dado que se aprobarán acuerdos marco que permitan las excepciones.
6. Se incentivarán las buenas prácticas en la contratación pública, ofreciendo desde la Administración cursos de formación destinados a proveedores y contratistas, con especial adaptación a las singularidades del trabajo autónomo.

CAPÍTULO VII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 35. Protección de la Seguridad y Salud en el Trabajo Autónomo.

Como garantía del pleno ejercicio y disfrute del derecho reconocido a las personas que trabajen por cuenta propia a ejercer su actividad económica y profesional en condiciones de seguridad y salud en su trabajo, la Administración del Gobierno de Aragón desplegará las políticas públicas necesarias para desarrollar y promover eficazmente la prevención de riesgos laborales en el ámbito del trabajo por cuenta propia.

Conforme establece la Disposición final quinta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y sobre la participación de trabajadores autónomos en programa de formación e información de prevención de riesgos laborales, con la finalidad de reducir la siniestralidad y evitar la aparición de enfermedades profesionales en los respectivos sectores, las asociaciones de autónomos intersectoriales y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas podrán realizar programas permanentes de información y formación correspondiente a dicho colectivo, promovidos por las Administraciones Públicas competentes en materia de prevención de riesgos laborales y de reparación de las consecuencias de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Teniendo en cuenta la existencia del Consejo Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, dentro de este Consejo se creará un grupo específico de trabajo para los trabajadores autónomos y profesionales, incorporándose las asociaciones intersectoriales de autónomos representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 36. Promoción de la Prevención de Riesgos Laborales.

Corresponde a la Administración del Gobierno de Aragón en el marco de sus competencias la prevención de riesgos laborales en el ámbito del trabajo autónomo. A tal efecto, llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Desarrollar campañas periódicas de información pública y, en caso necesario, personalizadas, de información específicamente dirigidas a quien realice su actividad económica o profesional por cuenta propia, respecto de las medidas técnicas y organizativas más oportunas en orden a garantizar la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Promover la sensibilización de quienes ejercen su actividad como autónomos, a los efectos de desarrollar una cultura integral de la prevención.
- c) Establecer servicios públicos de asesoramiento técnico a los sujetos incluidos dentro del ámbito de la presente Ley, al objeto de informar y formar sobre el tipo de medidas que en cada actividad resultan necesarias para desplegar una plena y efectiva planificación de la prevención frente a los riesgos laborales.
- d) Establecer en casos específicos en los que así sea necesario ayudas para que los autónomos puedan disponer de los medios adecuados para el cumplimiento de la normativa en materia preventiva y de seguridad.
- e) Establecer, en el marco del Plan General de Riesgos laborales en Aragón, medidas específicas dirigidas al desarrollo de las políticas públicas en la materia dirigidas al trabajo autónomo.
- f) Vigilar, mediante el correspondiente servicio de inspección, que los establecimientos e instalaciones donde ejecuten su actividad cumplen con los requerimientos establecidos al efecto en materia de seguridad y salubridad.
- g) Aquellas otras que, en su caso, se establezcan legal o reglamentariamente.

Artículo 37. Formación Preventiva del Trabajo Autónomo.

1. Como garantía del derecho y del deber de las trabajadoras y trabajadores autónomos a la formación preventiva, el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, en coordinación con el Consejo del Trabajador Autónomo y teniendo en cuenta las recomendaciones del Observatorio del Trabajador Autónomo, gestionará periódicamente una oferta formativa preventiva general y sectorial dirigida específicamente a ellos, correspondiendo a aquél la certificación de la formación adquirida.

Se acuerda establecer una formación mínima para los trabajadores autónomos en sectores de alta siniestralidad. Para ello la Dirección General de Trabajo de la DGA y las Asociaciones Intersectoriales de Autónomos representativas en el marco del Consejo del Trabajo Autónomo irán incorporando los necesarios contenidos formativos correspondientes a oficios, especialidades, grupos profesionales y crearán una Tarjeta Profesional del Trabajo Autónomo.

Como consecuencia de ello, necesariamente se establecerá un sistema de acreditación de la formación preventiva que será actualizada periódicamente, al menos cada 3 años.

2. La formación preventiva contemplará las peculiaridades del trabajo autónomo, así como las perspectivas de género y sectorial, incidiendo preferentemente en los sectores de transporte y construcción, así como otros que se determinen por el Instituto Aragonés de Empleo por su especial peligrosidad e importancia cuantitativa en el trabajo autónomo y en el tejido productivo de Aragón.

CAPÍTULO VIII

ASOCIACIONISMO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

Artículo 38. Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Aragón.

1. Tienen consideración de asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón aquellas que, cumpliendo los requisitos generales previstos en la normativa estatal para constituirse válidamente como tales asociaciones de autónomos, desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, tengan establecido en ella su domicilio social y procedan a inscribirse en el correspondiente Registro especial previsto en el artículo siguiente. Se entenderá que una asociación profesional de trabajo autónomo desarrolla principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Aragón cuando más de la mitad de sus miembros estén domiciliados en la misma.

2. Las asociaciones a las que se refiere el apartado anterior se registrarán por lo previsto en la Ley de Asociaciones, sin perjuicio de las especialidades que se derivan de la normativa específica de este tipo de asociaciones por razón de su objeto o finalidad y de la legislación estatal reguladora del derecho de asociación que resultan de común y directa aplicación en el conjunto del Estado.

3. Estas asociaciones profesionales de trabajadores autónomos se constituirán y regirán por lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 20/2007, de 11 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo y sus normas de desarrollo, con las especialidades previstas en la presente norma.

Artículo 39. Representatividad de las Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Aragón.

1. Tendrán la consideración de asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Aragón aquellas asociaciones inscritas y de carácter intersectorial que demuestren una suficiente implantación en este ámbito territorial. En ningún caso podrán tener ánimo de lucro. Tendrán autonomía frente a las Administraciones Públicas, así como frente a cualesquiera otros sujetos públicos o privados.

2. La suficiente implantación se reconocerá teniendo en cuenta la Disposición final quinta de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo y establece que dicha implantación se reconocerá teniendo en cuenta el número de trabajadores autónomo afiliados, así como la dimensión de su estructura, reflejada por lo recursos humanos contratados por la asociación y su implantación en el territorio.

Será necesario acreditar un nivel de afiliación de los cotizantes al Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en los términos que reglamentariamente se determinen, y disponer de sedes y recursos humanos, una en cada provincia al menos, todo ello en el año natural anterior de la solicitud de la acreditación.

La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos se deberá presentar en el Registro Autonómico de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos en los términos en que reglamentariamente se determinan.

3. Las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos intersectoriales a nivel autonómico y, además, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, gozarán de una posición jurídica singular que les otorga la capacidad jurídica para actuar en representación de los trabajadores autónomos a todos los niveles territoriales con las siguientes funciones:

- a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades u organismos de la Comunidad Autónoma que la tengan prevista.
- b) Ser consultadas cuando las Administraciones Públicas diseñen las políticas públicas que incidan sobre el trabajo autónomo.
- c) Colaborar en el diseño de programas públicos dirigidos a los trabajadores autónomos en los términos previstos legalmente.
- d) Cualquier otra función que se establezca legal o reglamentariamente.

Artículo 40. Registro Especial de Asociaciones Profesionales del Trabajo Autónomo de Aragón.

1. Las asociaciones profesionales del trabajo autónomo de Aragón deberán proceder a inscribirse en el correspondiente Registro especial constituido al efecto en el seno de la Dirección General de Trabajo. Dicho registro será específico y diferenciado del de cualesquiera otras organizaciones sindicales, empresariales o de otra naturaleza que puedan ser objeto de registro en dicho departamento. Dicha inscripción será preceptiva a efectos de publicidad, al objeto de ostentar la condición de asociación profesional del trabajo autónomo de Aragón y para el reconocimiento de los derechos y facultades específicos que se reconocen en la presente Ley.
2. La inscripción de estas asociaciones en el Registro especial tendrá efectos registrales tanto para lo previsto sobre el particular en la legislación general reguladora del derecho de asociaciones como en la legislación estatal sobre trabajo autónomo.
3. Reglamentariamente se precisará la estructura, funciones, normas del procedimiento de inscripción y certificación del mencionado Registro especial, así como sus relaciones con otros registros oficiales de similar naturaleza.

Artículo 41. Fomento y Promoción del Asociacionismo.

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentarán la difusión, el conocimiento y la constitución de asociaciones sin ánimo de lucro que incluyan entre sus fines principales la defensa de los intereses profesionales de las trabajadoras y trabajadores autónomos que desarrollen su actividad económica o profesional en Aragón.

Del mismo modo promoverán la unión de asociaciones, las federaciones y confederaciones que estas puedan válidamente constituir en este mismo ámbito, con respeto en todo caso de

libertad y la autonomía que le corresponde a los titulares individuales y colectivos del derecho fundamental de asociación.

2. A los efectos de promoción del asociacionismo en el ámbito del trabajo autónomo en Aragón, sólo tendrán dicha posibilidad las asociaciones profesionales específicas del trabajo autónomo.

Artículo 42. Responsabilidad Social en el Trabajo Autónomo.

Como medida de transparencia dentro del colectivo de trabajadores autónomos se fomentará la responsabilidad social. La adopción de una estrategia de responsabilidad social para el autónomo supone asumir plenamente su triple responsabilidad, la económica la social y la medioambiental.

De manera específica también se encontrará entre ellas la publicación, sin interferencia con el régimen fiscal adoptado por el autónomo, de los balances económicos que la actividad genera a los efectos de posibles actuaciones posteriores como la segunda oportunidad.

Se pondrá en marcha desde el Gobierno de Aragón un Plan de Responsabilidad Social de autónomos a través del cual se superen los obstáculos que encuentran como es el desconocimiento, la falta de sensibilización, escasez de recursos y de visibilidad de sus actuaciones en esta materia.

Los indicadores a aplicar serán de tipo medioambiental, calidad, igualdad, entorno y empleo, todas ellas siempre desde la perspectiva de la transparencia y fiscalidad

Artículo 43. Relación con la Administración en el Ámbito del Trabajo Autónomo.

La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá una relación ágil, directa y eficaz entre la Administración y quienes ejecuten su actividad económica y profesional por cuenta propia, basada en los principios del buen gobierno, con especial atención a la utilización de medios electrónicos accesibles.

Artículo 44. Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo.

1. El Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo constituye el órgano a través del cual se canaliza de forma primordial el derecho de participación institucional del conjunto de las organizaciones y asociaciones que representan a quienes ejecutan su actividad económica

o profesional como autónomo, constituyéndose como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno aragonés y, en su caso, de las Administraciones Locales, en materia socioeconómica y profesional del trabajo autónomo.

2. Son competencias específicas del Consejo:

a) Emitir informe, con carácter facultativo, sobre los proyectos de disposiciones normativas que incidan sobre el trabajo autónomo así como sobre el diseño de las políticas públicas de carácter regional en materia de Trabajo Autónomo o cualesquiera otros asuntos que se sometan a consulta del mismo por el gobierno regional o sus miembros.

b) Elaborar, a solicitud del Gobierno de Aragón o de sus miembros, o por propia iniciativa, estudios o informes relacionados con el ámbito de sus competencias.

c) Impulsar y promover iniciativas de fomento y apoyo al autoempleo individual y colectivo, al emprendimiento y a la economía social.

d) Designar representante para participar en el Consejo del Trabajo Autónomo Estatal, regulado en el artículo 22 de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

e) Elaborar reglamento de funcionamiento interno.

f) Cualesquiera otras competencias que les sean atribuidas legal o reglamentariamente.

3. El Consejo será un órgano tripartito entre la Administración, las asociaciones intersectoriales de autónomos más representativas de Aragón y los agentes sociales más representativos.

4. La presidencia del Consejo corresponderá al titular de la Consejería de Economía de Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otro cargo público con rango de Viceconsejero o Viceconsejera.

5. El Consejo podrá funcionar en pleno o por medio de comisiones permanentes o específicas.

6. Los créditos necesarios para su funcionamiento se consignarán en los presupuestos de la Consejería de Economía del Gobierno de Aragón.

7. Reglamentariamente se desarrollará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo.

Artículo 45. El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo (PETA)

1. El Plan Estratégico del Trabajo Autónomo tendrá como finalidad el diseño general de las políticas públicas que se desarrollen en el ámbito del trabajo autónomo, con el objetivo de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia de los servicios prestados en este ámbito. En dicho Plan se contendrán las medidas, actuaciones y recursos necesarios para la finalidad anterior.
2. El Plan Estratégico incluirá, entre otros extremos, un diagnóstico de las necesidades a atender, los objetivos a alcanzar y las líneas estratégicas necesarias para conseguirlos, un cronograma de las acciones que habrán de ser aprobadas y ejecutadas, la identificación de los medios materiales y humanos así como las necesidades de formación y cualificación de estos últimos, las medidas de coordinación interdepartamental e interadministrativa que, en su caso, se consideren necesarias y los mecanismos de evaluación del propio plan.
3. El Plan Estratégico incluirá actuaciones de planificación en materia de prevención de riesgos profesionales, en el marco, en su caso, de la estrategia aragonesa de seguridad y salud en el trabajo.
4. El Plan Estratégico se llevará a cabo con pleno respeto a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo venir acompañado del correspondiente informe de impacto de género en el que se analicen los efectos potenciales del Plan sobre las mujeres y los hombres.
5. El Plan Estratégico definirá una serie de acciones a llevar a cabo para promover la actividad de trabajo autónomo y emprendimiento a lo largo de todo el territorio de la Comunidad Autónoma, a fin de mejorar la vertebración del territorio y actuar contra el problema de la despoblación en el mundo rural.
6. El Plan Estratégico habrá de ir acompañado de la correspondiente memoria económica que garantice su aplicación.

Artículo 46. Elaboración del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de trabajo autónomo la elaboración del Plan Estratégico del Trabajo Autónomo, que será elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno del Gobierno de Aragón.
2. El Plan estratégico se elaborará con una periodicidad cuando menos cuatrienal, siendo su proyecto objeto de previa consulta preceptiva, pero no vinculantes al Consejo Aragonés del

Trabajo Autónomo. La periodicidad estará coordinada con el plan, acuerdos por el empleo o proyectos similares que apruebe el Gobierno de Aragón.

A tal efecto, en el Plan Estratégico se definirán e incluirán una serie de indicadores de todo tipo, precisos para analizar la efectividad de las políticas en el sector y que permita la revisión de objetivos a medio y largo plazo.

Artículo 47. *Observatorio del Trabajo Autónomo.*

1. En el seno de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo y del Consejo de Trabajo Autónomo se constituirá un Observatorio del Trabajo Autónomo con funciones de estudio y análisis permanente de la situación del trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Aragón, constituyéndose en un órgano de apoyo técnico tanto a la Administración del Gobierno de Aragón como al Consejo Aragonés de Trabajo Autónomo.
2. Dicho Observatorio prestará particular atención a la situación del empleo autónomo dentro del mercado de trabajo aragonés, al objeto de programar y evaluar las políticas de empleo en ese ámbito.

Artículo 48. *Evaluación de las Políticas Públicas.*

1. La Consejería competente en materia de trabajo autónomo elaborará periódicamente un informe, en los términos que se establezcan reglamentariamente, sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en relación con el trabajo autónomo en la Comunidad Autónoma de Aragón que será presentado al Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo. La evaluación se basará en los resultados de las políticas públicas así como en el impacto que las mismas tienen sobre la ciudadanía.
2. Dicha evaluación incluirá una atención específica al impacto del conjunto de las medidas adoptadas de fomento del empleo autónomo y de la eficacia de la utilización de los recursos públicos en las mismas.

Artículo 49. *Distintivo Aragonés al Trabajo Autónomo de Excelencia.*

1. La Consejería competente en materia de trabajo autónomo concederá el distintivo aragonés al trabajo autónomo de excelencia a quienes destaquen por sus méritos o por su

trayectoria en el desarrollo de su actividad profesional por cuenta propia en territorio aragonés.

Entre los méritos a tener en cuenta para su concesión, se valorarán especialmente las actuaciones desarrolladas por el candidato en materia de seguridad y salud en el trabajo, de innovación en la modernización de su actividad, así como, en el fomento de una economía aragonesa basada en el desarrollo sostenible y equilibrado en el territorio, del mismo modo que la cooperación con otros trabajadores y profesionales autónomos y las actividades que fomenten la implantación de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. El distintivo se concederá conforme a los criterios y condiciones que reglamentariamente se establezcan, previa consulta de sus bases al Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo.

3. La concesión del distintivo dará derecho a su uso público en la documentación y publicidad de la actividad autónoma correspondiente y será tenido en cuenta a efectos de contratación y licitación pública con los entes públicos aragoneses así como, en su caso, a efectos de la obtención de ayudas públicas al trabajo autónomo.

CAPÍTULO IX

ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO COMERCIAL

Artículo 50. Ordenación Territorial.

Dada la importancia del sector del trabajo autónomo en el territorio, sobre todo en el ámbito rural aragonés, a la hora de la realización de las actuaciones en materia de ordenación territorial se deberá tener en cuenta la realidad del trabajo autónomo en cada zona y sus posibles afecciones, posibilitando en la medida de lo posible su capacidad de permanencia y desarrollo.

Se elaborará un Programa de Relevamiento Generacional en los negocios de trabajadores autónomos, que será diseñado por el Consejo Aragonés de Trabajo Autónomo, incorporándose los representantes de los municipios que desarrollen los planes específicos. Tendrá especial incidencia en el ámbito rural permitiendo la utilización de los recursos endógenos. El programa se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes fases:

- a) Diagnóstico y análisis de la situación. Se analizarán las necesidades socioeconómicas de la población, las posibilidades de desarrollo, estudios sectoriales de mercado y las causas de abandono y se plantearán las estrategias y medidas específicas. Todo ello dentro de los llamados Planes Locales de Autónomos.
- b) El objeto de este Plan es el relevo generacional en colectivos prioritarios.
- c) Se tenderá a favorecer la igualdad para el acceso en la actividad emprendedora al objeto de atajar la brecha generada por las grandes estructuras financiadas de manera desigual.
- d) Se creará dentro del Observatorio del Trabajo Autónomo un registro especial de negocios y actividades económicas sin sucesión empresarial.
- e) Se diseñarán líneas específicas de financiación. Promoviendo la microfinanciación, el crowdfunding en el ámbito rural y se dotará un fondo específico Fondo de Relevo Generacional dotado con apoyos públicos y privados.
- f) Se evitarán en lo posible las subvenciones fomentando preferentemente la financiación con préstamos a tipo cero, y coparticipación en las actividades económicas de la propia administración pública. Los préstamos devueltos permitirán incrementar la dotación de este Fondo.
- g) Se instará al Gobierno de la España para que fomente un plan específico de fiscalidad del trabajo autónomo en el ámbito rural.

Artículo 51. Urbanismo Comercial.

1. Los planes de urbanismo de los municipios aragoneses deberán contener una adecuada política de urbanismo comercial a los efectos de favorecer la implantación de establecimientos que generen actividad económica en el entorno urbano y periurbano.
2. Un área específica a estudiar y modificar en su caso será el urbanismo en los polígonos industriales analizando la posibilidad de adecuar el tamaño de las parcelas a las necesidades reales de autónomos y microempresarios.
3. También se estudiará la modificación normativa para permitir la división horizontal de las naves para permitir la creación de viveros de empresas en parcelas comunes.

CAPÍTULO X

LA FIGURA DE FALSOS AUTÓNOMOS

Artículo 52. Lucha Contra la Figura de Falsos Autónomos por la Administración Autonómica. Labores de Inspección.

Definición. Ante la existencia del fraude de Ley que se produce con las contrataciones de personas como autónomos que esconden una relación laboral comprendida en el art.1.1 del Estatuto de los Trabajadores, se hará especial hincapié en la lucha contra este tipo específico de abuso.

Es por tanto que se debe de definir aquellos preceptos que determinan la relación laboral, que no debe de ser confundida con la persona trabajadora autónoma. En la medida en que las notas de carácter personal, voluntariedad y retribución se dan también en otros contratos de cambio no laborales en los que se prestan servicios retribuidos, se ha de entender que son las notas de la dependencia y la ajenidad las estrictamente definidoras y diferenciadoras del contrato de trabajo, toda vez que son estas las determinan la relación jurídica que nace del mismo frente a otros contratos u otras relaciones jurídicas.

De tal forma que se entiende por dependencia o subordinación cuando la persona trabaja bajo el poder de dirección y disciplinario de otra persona, es decir: prestar un servicio dentro del círculo orgánico, rector y disciplinario de un empleador o empresario. Y como manifestaciones de la dependencia se considera el hecho de trabajar en locales del empleador, el sometimiento a una jornada y horario regulares, la sujeción estricta a órdenes e instrucciones del empleador, así como a su control y vigilancia, etc.

Así, la Consejería responsable del área de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón, y en colaboración con la Inspección de Trabajo a tenor del art. 34.2 de la Ley 23/2015 de 21 julio de 2015 por el que se establece la Comisión Operativa Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se encargará de:

1. Realizar un plan de información contra el fraude en materia de contratación laboral y especialmente sobre las situaciones de contratación ilegal conocidas como falsos autónomos, en el marco que permitan sus competencias.
2. Intensificar las inspecciones de trabajo para que se haga cumplir la legalidad vigente, en colaboración con la Administración General del Estado.

3. Incluir de manera expresa, en los pliegos de contratación del sector público de Aragón, la prohibición para contratar de las empresas que hayan cometido alguna infracción relacionada con esa práctica de contratación ilegal, trasladando esta regla a la futura ley aragonesa de contratación pública.

4. Incluir de manera expresa, en cualquier convocatoria de subvenciones y ayudas al tejido productivo convocada por el sector público de Aragón, para ser beneficiaria de la misma, la condición de no haber cometido ninguna infracción relacionada con esa práctica de contratación ilegal.

CAPÍTULO XI

SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ARAGÓN

Artículo 53. *Promoción del Sistema.*

1. La Administración del Gobierno de Aragón promoverá y fomentará la resolución extrajudicial de los conflictos que surjan en el ámbito profesional del trabajo autónomo a través de la creación de un Sistema propio, basado en los principios de gratuidad, celeridad, agilidad, igualdad, audiencia de las partes, contradicción e imparcialidad.

2. A través de este sistema se instrumentarán los procedimientos de conciliación - mediación y de arbitraje que propicien la resolución pactada de los conflictos que puedan surgir en el ámbito del trabajo autónomo por razón del desarrollo de su actividad económica o profesional.

3. El Sistema quedará adscrito a la Dirección General de Trabajo, con una gestión que contemplará la participación de las asociaciones profesionales del trabajo autónomo representativas de Aragón.

4. Reglamentariamente se establecerá el tipo de conflictos que se tramitarán a través del Sistema, incluyéndose en todo caso aquellos que tengan carácter de conflictos colectivos. Asimismo, por vía reglamentaria, se determinará la estructura orgánica, las normas de procedimiento y la necesaria dotación de medios humanos, económicos y materiales que garanticen su eficiente funcionamiento.

5. El acceso al Sistema resultará en todo caso opcional para las partes respecto de otras posibilidades de sometimiento a un arbitraje voluntario previsto en las leyes, incluidas, las de naturaleza específica o sectorial.

Artículo 54. Conciliación Preceptiva Previa al Ejercicio de Acciones Judiciales.

El Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos de Aragón del Trabajo Autónomo ostentará, respecto de los asuntos que tramite en este ámbito, la condición de órgano administrativo a los efectos de efectuar el preceptivo intento de conciliación o mediación necesario para el ejercicio de las acciones judiciales en relación con el régimen profesional de los trabajadores autónomos. Idéntica función desarrollarán los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación respecto del resto de los conflictos individuales en relación con el régimen profesional de los trabajadores autónomos. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos de interés profesional podrán instituir órganos específicos de solución de conflictos en los términos legalmente previstos.

Artículo 55. Participación en las Juntas Arbitrales de Consumo.

El Gobierno de Aragón promoverá el acceso y la participación en el Sistema Arbitral de Consumo, y especialmente en las Juntas Arbitrales de Consumo, a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, que prevean funciones arbitrales en sus estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Autorización de Trabajo por Cuenta Propia a Extranjeros.

La Consejería competente en materia de empleo asumirá las funciones relativas a la iniciación, instrucción y resolución de procedimientos y notificación de resoluciones, así como los procedimientos de recurso administrativo, en su caso, sobre las autorizaciones iniciales por cuenta propia de los extranjeros cuya actividad económica o profesional se desarrolle en Aragón. Todo ello en necesaria coordinación con la competencia estatal en materia de entrada y residencia y de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado, a partir del momento y en los términos que se contemplen en su momento en el correspondiente Real Decreto sobre transferencia de funciones y servicios.

Segunda. Ayudas por Cese de Actividad y Relevo Generacional.

Una vez aprobada la regulación estatal de la prestación por cese de actividad, el Gobierno de Aragón estudiará la posibilidad de conceder ayudas complementarias por cese total o parcial en las actividades económicas o profesionales que se desarrollen en territorio aragonés.

Del mismo modo, el Gobierno de Aragón conjuntamente con las Asociaciones Representativas del Trabajo Autónomo, definirá las medidas oportunas para fomentar el relevo generacional de actividades llevadas a cabo hasta ese momento por personas trabajadoras y profesionales autónomas.

Tercera. Estudios Sectoriales.

Se desarrollarán estudios sectoriales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que incluyan los siguientes aspectos:

1. Identificación de los autónomos en el sector y estudio de su problemática específica, así como los efectos que estas especificidades causan en las condiciones de trabajo (retributivas, conciliación familiar, protección social, etc.).
2. Un diagnóstico sobre su situación, con expresa mención a sus capacidad competitiva en el mercado, deficiencias en formación, financiación, I+D+i y capacidad de cooperación interempresarial.
3. Planes de actuación, propuestas de mejora y posibilidades de acción normativa en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta. Desarrollo Legislativo de la Presente Ley.

El Gobierno de Aragón, en el plazo de tres años, revisará o regulará distintas Leyes sectoriales en las siguientes materias, que afectan a las personas trabajadoras autónomas:

1. La Ley sobre Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo de la normativa estatal, con una especial atención a la posición dentro de este ámbito de los autónomos y pequeñas empresas, regulando los procedimientos que permitan a los autónomos concurrir en igualdad con otro tipo de entidades jurídicas.

2. La ordenación, fomento y desarrollo de las actividades de las personas profesionales y trabajadoras autónomas en el entorno rural.
3. Los profesionales colegiados y no colegiados y la regulación específica de la posición de los autónomos en todos estos ámbitos.
4. La mujer autónoma y las políticas de igualdad en este ámbito.
5. Los jóvenes autónomos y su integración y apoyo en la sociedad aragonesa. Con un Plan de Autoempleo Juvenil urgente y Plan de Relevo Generacional.
6. Los autónomos inmigrantes y su integración en la sociedad aragonesa.
7. Acceso a la financiación y a la I+D+i para los autónomos y emprendedores.
8. La ordenación de determinadas actividades artísticas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
9. Dentro de las competencias que tiene la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de urbanismo, se propondrá normativa específica que permita realizar actuaciones tendentes a la mejora de los espacios urbanos al objeto de mantener el mix que forman los autónomos y comerciantes.
10. La regulación de los autónomos del sector de la construcción. Dentro de ello, el Gobierno de Aragón, conjuntamente con las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativas promoverá la creación de un carné profesional de la construcción, donde conste la vida profesional y formativa de la persona autónoma. Será requisito mínimo para obtenerlo estar formado con un módulo mínimo de 50 horas en materia de prevención de riesgos laborales.
11. En atención al auge y crecimiento de los autónomos en el sector del transporte de paquetería y otros servicios conexos en la Comunidad Autónoma de Aragón se dictarán normas específicas que ordenen, promuevan y desarrollen esta actividad.
12. La hostelería y las autorizaciones que afectan a los autónomos en este sector, junto con el régimen de infracciones y sanciones.
13. La ordenación, gestión, inspección y sanción del servicio de autotaxis en la Comunidad Autónoma de Aragón.
14. La venta ambulante y las distintas formas de comercio especiales que afectan a los autónomos.

Quinta. Sesión de Trabajo sobre el Emprendimiento.

Las Cortes de Aragón celebrarán con carácter anual una sesión de trabajo sobre el emprendimiento y el trabajo autónomo, con la participación de personas y entidades para que informen y presenten propuestas para el crecimiento del tejido empresarial en esta Comunidad y con ello la creación de empleo.

Sexta. Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

Para aquellos sectores que se determine que se encuentren en crisis se favorecerá la reconversión de los mismos trabajando, entre otras medidas, a través del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Constitución del Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo.

En el plazo de un año desde la aprobación de esta ley, se procederá a aprobar la normativa reglamentaria reguladora del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

Hasta tanto no se produzca la aprobación y nombramientos del Consejo Aragonés del Trabajo Autónomo será el Observatorio del Trabajo Autónomo el encargado de iniciar las actividades previstas al Consejo a fin de agilizar las tareas a desarrollar.

Segunda. Puesta en Marcha del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos del Trabajo Autónomo en Aragón.

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley se procederá a la constitución e inicio del funcionamiento material del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos de Aragón.

2. Hasta tanto que no se produzca el inicio de su funcionamiento, las actividades de conciliación o mediación previas al ejercicio de las acciones judiciales en relación con el régimen profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes serán asumidas en su gestión en su totalidad por el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercera. *Elaboración del Primer Plan Estratégico del Trabajo Autónomo.*

En el plazo de seis meses, desde la aprobación de esta Ley, se procederá a elaborar y aprobar el primer Plan Estratégico del Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento en Aragón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Información a las Cortes de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón informará a las Cortes de Aragón anualmente de la ejecución de las previsiones contenidas en la presente norma.
2. Dicho informe incorporará el dictamen de los Órganos Consultivos.

Segunda. *Cátedra de Trabajo Autónomo.*

La Consejería competente en materia de trabajo autónomo impulsará la puesta en marcha de una Cátedra de Investigación y Docencia para el Trabajo Autónomo y Empresario Individual en colaboración con la Universidad de Zaragoza.

Dentro de la actividad investigadora, la Cátedra elaborará los estudios de pre-viabilidad de sectores en crisis y sectores a impulsar. Igualmente estudiará aquellas áreas especialmente sensibles para el Trabajo Autónomo y la Empresa Individual.

Tercera. Fondo Especial de Segunda Oportunidad.

El Gobierno de Aragón, a través de la Consejería correspondiente, dotará un Fondo Especial para la Segunda Oportunidad con dotación presupuestaria anual suficiente para, entre otros casos, la intervención en los procesos de acuerdos extrajudiciales de pagos y mediación concursal de Trabajadores Autónomos.

A través de este fondo se financiarán la comisión de seguimiento de los casos de Segunda Oportunidad así como las asistencias técnicas para el estudio de las insolvencias y formalización de la documentación necesaria para la mediación extrajudicial.

Así mismo, y bajo la supervisión de las Asociaciones Intersectoriales de Autónomos, este fondo podrá servir para financiar parte del proceso de Segunda Oportunidad de los trabajadores y profesionales autónomos. Dicha financiación será para cubrir una parte de los créditos contra la masa, privilegio especial y general, y en su caso los créditos ordinarios en un porcentaje no superior al 20%.

Cuarta. Fondo de Inversión Social para el Desarrollo del Trabajo Autónomo y Apoyo al Emprendimiento.

Se creará un Fondo de Inversión Social mixto público-privado que irá destinado al apoyo del trabajo autónomo, el emprendimiento y la innovación, participando si es el caso como cuenta en participación o en el capital social. Se incentivará especialmente la creación de estructuras económicas propias de los autónomos: cooperativas, agrupaciones de interés económico u otras formas de cooperación económica empresarial, participando activamente el fondo en estas entidades tanto en los resultados económicos, en el capital o en la gestión de las mismas, limitando la participación del fondo al 49 por 100 del capital.

Tendrán preferencia en la participación del fondo los trabajadores de las empresas en crisis que aborden la compra de participaciones para su transformación en cooperativas, sociedades laborales o a través de cualquier fórmula mercantil admitida en derecho. La participación del fondo se supeditará a la viabilidad del proyecto.

Se dotará específicamente un Fondo de Inversión Social para el desarrollo del Trabajo Autónomo y el apoyo al Emprendimiento que tendrá por objeto la mejora de la financiación del trabajo autónomo y del emprendimiento. Este Fondo se destinará a préstamos sobre un máximo, por beneficiario y año del 80% del valor del proyecto, con un tipo de interés reducido. Podrán acogerse a este Fondo las Asociaciones Intersectoriales de Autónomos,

las asociaciones intersectoriales de pequeñas y medianas empresas y de emprendedores, así como las Fundaciones o Entidades que desarrollen programas específicos para el trabajo autónomo y el apoyo a los emprendedores.

Se dotarán también cantidades concretas para la creación de un sistema autonómico de microfinanciación y microcréditos sociales.

Quinta. *Habilitación Normativa.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Sexta. *Entrada en Vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 2 de abril de 2018.

La Portavoz
M^a Eugenia Díaz Calvo